

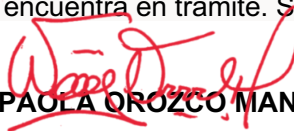


Expediente No. 2017-166

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ELADIO ANTONIO MARTINEZ SARABIA** en contra de **CARBO CARGAR S.A.S. EN LIQUIDACION**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Como se observa que, a través de auto del 15 de noviembre de 2022, el Despacho ordenó poner en conocimiento al liquidador de la empresa Carbo Cargar S.A.S. toda vez, que al verificar de manera oficiosa el estado actual de la empresa demandadas en el Registro Único Empresarial y Social- RUES, se encontró que la sociedad demandada, se encuentra en estado de liquidación.

Posteriormente, por medio del correo electrónico institucional, esta unidad judicial el 30 de enero de 2023 remitió la notificación, poniendo en conocimiento al liquidador del presente trámite, anexando en la misma el link del expediente digital para lo de su conocimiento.

No obstante, enviada la notificación el resultado arroja como mensaje rechazado por el destinatario, por consiguiente, fue enviado físicamente a la dirección inscrita en el CERL de la empresa demandada por medio de la empresa 4-72, informando la existencia del proceso, sin embargo, de la certificación de mensajería se obtuvo como resultado “no reside”.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de poner en conocimiento al liquidador, se ordenará a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento del liquidador de la empresa Carbo Cargar S.A.S., mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente, se ordenará la publicación de la



presente diligencia, en aras de garantizar el derecho a la defensa y evitar futuras nulidades, en el micrositio de esta agencia, en la página web de la Rama Judicial.

2. Del registro nacional de personas emplazadas.

Conforme lo anterior, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará el emplazamiento del liquidador de la empresa demandada, y se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

En atención a lo mencionado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento del liquidador de la demandada **CARBO CARGAR S.A.S. EN LIQUIDACION**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: Por secretaría, publíquese la existencia del presente proceso y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de



poner en conocimiento al liquidador de la demandada **CARBO CARGAR S.A.S. EN LIQUIDACION.**

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

